

**VISTO:**

Que ningún contribuyente de Sunchales o su grupo familiar están exentos de sufrir algún perjuicio en sus bienes o patrimonio, por causa ajena a la propia acción, o la de terceros, sino provocada por la naturaleza, el azar, un estado de necesidad, fuerza mayor o cualquier otra razón inculpable, y;

**CONSIDERANDO:**

Que en el marco de las causales consignadas y a modo de ejemplo, en los últimos tiempos se han vivido en nuestra ciudad situaciones de incendios que afectaron viviendas, con los efectos resultantes y desfavorables originados como consecuencia del hecho;

Que tales siniestros generan un grave perjuicio económico a quien lo padece, repercutiendo muchas veces en la normal situación y convivencia de la célula madre de toda sociedad: la familia;

Que al desencadenarse estos tristes sucesos, independientemente de quien es el damnificado, como miembros sensibles, integrantes de una comunidad percibimos que nos ha pasado a todos;

Que el Estado Nacional y el Estado Provincial no determinan herramientas urgentes de asistencia para las personas y grupos familiares que deban sobrellevar este tipo de desgracias;

Que en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales tampoco existe algún programa vigente de asistencia económica para ayuda a las víctimas de hechos dañosos inculpables;

Que con el propósito de preservar la unidad familiar, el derecho a la propiedad, a la salud, así como muchos otros derechos de fundamento Constitucional, resulta imprescindible la creación de un Programa de Asistencia Económica a las Víctimas de Hechos Dañosos Inculpables e Imprevisibles;

**Art. 1°)** Créase en el ámbito de la Municipalidad de Sunchales el Programa de Asistencia Económica a las Víctimas de Hechos Dañosos Inculpables e Imprevisibles.-

**Art. 2°)** Establécese que el presente Programa dependerá de la Secretaría de Coordinación y Desarrollo o la que la reemplace y funcionará como Comisión no permanente, integrada por dos miembros designados por el Departamento Ejecutivo Municipal y dos integrantes habilitados por el Concejo Municipal.-

**Art. 3°)** Dispónese que este Programa tendrá como finalidad principal la asistencia económica primaria a aquellos contribuyentes, cuyas viviendas reflejen ser

víctimas de acontecimientos dañosos, inculpables e imprevisibles motivados por la naturaleza, el azar o cualquier otra causa no imputable a la víctima ni a terceros determinados.-

**Art. 4°)** En el caso que ocurran siniestros que involucren a varios contribuyentes, la comisión deberá tener en cuenta, en forma particular, las posibilidades municipales de atender esa demanda.-

**Art. 5°) Inicio Modificación incorporada por [Ordenanza N° 2221/2012](#)** La asistencia prevista en este programa contará con Ayudas Económicas Asistenciales por hecho acontecido desde 1000 UCM, hasta un importe máximo de 10000 UCM. **Fin Modificación incorporada por [Ordenanza N° 2221/2012](#).**-

**Art. 6°)** Para acceder a este beneficio el contribuyente que resulte víctima del acontecimiento inculpable e imprevisible debe encontrarse en la fecha del suceso, al día en el pago de sus obligaciones con el Municipio, quedando autorizada la Comisión a no tener en cuenta esta exigencia cuando las características del caso lo justifiquen.-

**Art. 7°)** El contribuyente damnificado, dentro de los cinco días de sucedido el acontecimiento dañoso, presentará a la Municipalidad el pedido de asistencia económica, sin exigencia de formalismos, pero demostrando su atributo de contribuyente y detallando el perjuicio padecido.-

**Art. 8°)** La Comisión que se convocará a los efectos de evaluar cada una de estas situaciones analizará los antecedentes y dentro de las 72 hs. (setenta y dos horas) siguientes, emitirá una resolución favorable o denegatoria al pedido del contribuyente. Cualquiera sea la misma, corresponderá ser avalada por el Sr. Intendente Municipal. Dicha resolución será comunicada en forma inmediata al Concejo Municipal sin ser necesaria su aprobación, ya que se considerará suficiente la representación de dos de sus miembros en la Comisión Evaluadora.-

**Art. 9°)** En su resolución, la Comisión evaluará y dejará constancia por escrito de los siguientes fundamentos:

- 1) Calidad de contribuyente del peticionante.-
- 2) Residencia mínima de 2 (dos) años en nuestra ciudad.-
- 3) Situación de Libre Deuda y Libre Multa, frente al Municipio.-
- 4) Categorización de los daños sufridos y sus causas.-
- 5) Suma de dinero de la ayuda económica otorgada.-
- 6) Forma de restitución.-

**Art. 10°)** El beneficiario de la ayuda económica asistencial creada por este Programa, deberá restituir el capital, sin intereses, en hasta treinta y seis (36)

cuotas mensuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera a los sesenta días del otorgamiento de la ayuda y/o de la entrega del importe económico.-

**Art. 11°)** En el caso que la Comisión lo considere, el damnificado podrá reintegrar el monto recibido, mediante la contraprestación de servicios.-

**Art. 12°)** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la Partida Trabajos Públicos, Subpartida Viviendas de Interés Social, así como los montos que se perciban por la devolución de las ayudas, deberán imputarse a la Partida No Tributarios, Subpartida Otros Ingresos.-